



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO DE SEGUIR ADELANTE

RADICADO : 20001-40-03-007-202300111-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ - CC:85.472.186.

Valledupar, 29 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante presentó memorial solicitando se dicte sentencia, teniendo en cuenta que envió, la citación de notificación personal del extremo ejecutado.



ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S.

Soluciones Jurídicas

Señor(a)
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR - CESAR

E. S. D.

Referencia: ALLEGA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO.
(ART. 8 ley 2213 de 2022.). PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por:
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., Contra: YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ.

Rad: 20001-40-03-007-2023-00111-00.

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, mayor y vecino de Valledupar, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar y T.P. No. 126.094 del C.S.J. abogado en ejercicio inscrito y representante legal de la firma de prestación de servicios jurídicos ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S., persona jurídica que fungo como apoderada de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., acudo a su Despacho con el objeto de allegar al expediente constancia de:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 8 ley 2213 de 2022.) del mandamiento ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2023, realizada al(a) demandado(a) debidamente entregada, acompañada de copia informal de la providencia a notificar y los anexos de la demanda, enviada desde la cuenta de correo electrónico: notificacionesjudicialesgs2@gmail.com, a la cuenta de correo electrónico: yeisonyair@gmail.com, yeisonarcia@gmail.com, el 11 de agosto de 2023, con informe de seguimiento del servicio Certificación de Acuse de Recibo Positivo de la aplicación tecnológica MAIL TRACK, en la misma fecha, con certificación de haberse entregado al correo electrónico del demandado(a). – Se adjuntan estas constancias.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Manifiesto que la dirección electrónica a la cual se envía la notificación personal de la providencia y sus anexos corresponde al(a) demandado(a), dicha evidencia se aporta con la demanda corresponde al reporte presentado de data crédito.

De conformidad con lo anterior, en el evento de no presentarse excepciones de fondo en el término legal para ello, solicito ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del(a) demandado(a), para el

Calle 13 C Nº 16 - 73 Barrio Alfonso López
E-Mail: abogadosabogaportis@outlook.com - gustavosolano384@gmail.com
Tel: (5) 5808954 (5) 5874278 - Cel: 3008012882
Valledupar - Cesar

Calle 12 C Nº 16 - 73 Barrio Alfonso López

E-Mail: abogadosabogaportis@outlook.com - yeisonyair384@gmail.com

Tel: (5) 5808954 (5) 5874278 - Cel: 3008012882

Valledupar - Cesar

La parte demandante, indica como dirección del demando YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ el Email: yeisonyair@gmail.com - yeisonarcia@gmail.com.

7. NOTIFICACIONES.

- ✓ La Firma ABOGADOS ABOGAPORTÍ S.A.S., y/o el suscripto apoderado en la Carrera 16 No. 13 - 59, Barrio Alfonso López de Valledupar. Email Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com. Teléfonos: 3113555361 - 3008012882.
- ✓ MI representada CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en la Carrera 7 # 76-35, Piso 7, Bogotá D.C. Email: impuestos@credivalores.com.
- ✓ El demandado YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ, según información obtenida de la solicitud de crédito presentada y de las actualizaciones de datos y centrales de riesgo, recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 15 - 27, Barrio Girasoles, Hatonuevo, La Guajira. Teléfonos: 313471632 5880072. Email: yeisonyair@gmail.com - yeisonarcia@gmail.com.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com

Para efectos de la notificación a la parte ejecutada YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ, la parte demandante presenta constancias de remisión de notificación personal la siguiente dirección electrónica: yeisonyair@gmail.com - yeisonarcia@gmail.com bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 hoy días adoptado como legislación permanente por la ley 2213de 2022,

advirtiéndose que de las constancias allegadas visibles a folios se dirigen a la dirección electrónica.

Se inserta imagen de la citación de notificación personal.

11/8/23, 11:12 Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)

Gmail

GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)

GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com>
Para: yelisonyair@gmail.com, yelsonarcia@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)

Señor(a)
YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ
yelisonyair@gmail.com
yelsonarcia@gmail.com

Por medio del presente me permito notificarlo(a) personalmente de la Providencia Judicial (Mandamiento) del Pago de fecha de agosto de 2023, proferida por el JUZGADO CIVICO DE BODEÑAS ALARCÓN COMPETENCIA MULTIFACULTAD VALLEDUPAR CESAS dentro del Proceso Ejecutivo que **CREDITORES CREDISERVICIOS S.A.**, tramita en su contra, radicado bajo el No. 20001-40-03-007-2023-00111-00. Como archivo adjunto le remito los siguientes documentos:

1- Providencia Judicial a notificar (MANDAMIENTO EJECUTIVO).
2- Anexos para su traslado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los destinatarios empiezan a considerar el informador receptor como acusado de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Usted puede ejercer su derecho a la defensa, asesorarse con un profesional del derecho y contestar la demanda si lo considera necesario a través de los correos electrónicos que la rama judicial del poder público y el consejo superior de la judicatura de su localidad a dispuesto para tal efecto o en su defecto acceder directamente al despacho judicial correspondiente, así mismo debe hacerlo oportunamente dentro de los términos que la ley a dispuesto para ello, lo contrario de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y normas pertinentes del Código General del proceso.

Puede comunicarse directamente con el despacho judicial a través del siguiente correo electrónico: j07cmvpn@cendoj.ramajudicial.gov.co

—
Cordialmente,

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ
Abogado Esp. En Derecho Probatorio U. Libre
Abogado Esp. En Responsabilidad y Seguros - U. del Norte
Representante Legal de: ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S.
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=8e3ea37d1b&view=pt&search=has%20permmsgid=msg-t.17739496183351089...> 1/2

11/8/23, 11:12 Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)

Email Insrito En El RNA: gustavosolano384@gmail.com

300 801 2882 | 311 355 5361
gustavosolano384@gmail.com
Carrera 16 No. 13-59 - Valledupar - Cesar
MANDAMIENTO.pdf
DEMANDA Y ANEXOS_CREDIVALORES _YAIR E. ARCIA JI...

2 adjuntos
MANDAMIENTO.pdf 63K
DEMANDA Y ANEXOS_CREDIVALORES _YAIR E. ARCIA JIMENEZ.pdf 14097K

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	GUSTAVO SOLANO NOTIFICACIONES <notificacionesjudicialesgs2@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROVIDENCIA JUDICIAL (ARTÍCULO 8 – LEY 2213 DE 2022)
ID del Mensaje	<4025e8c1-0473-5e1a-1a88-16e37c51e218@gmail.com>
Entregado el	11 ago., 2023 at 11:09 a. m.
Entregado a	<yelisonyair@gmail.com>, <yelsonarcia@gmail.com>

Historial de tracking

① Abierto el 11 ago., 2023 at 11:12 a. m. por yelsonarcia@gmail.com

Dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022: "ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice

la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

Revisados los actos de notificación se vislumbra que se efectuaron bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, encontrándose notificada la parte ejecutada YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ, el 11 de agosto de 2023, del mandamiento de pago adiado el Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). y vencido el término de traslado sin proponerse excepciones de mérito, se impone aplicar el artículo 440 del C.G. del P. y ordenar seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará seguir con la ejecución en la parte resolutiva de esta providencia. -

Por expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado YAIR ENRIQUE ARCIA JIMENEZ.

SEGUNDO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez